



Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual

012



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA y LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

De una parte, la DRA. ALICIA MARÍA SERVETTO, DNI N°17.361.023, Directora del Centro de Estudios Avanzados de la Universidad Nacional de Córdoba, actuando conforme a lo establecido en el artículo 4° de la Resolución UNC 895/14 y en el ejercicio de su cargo, con domicilio en Av. Vélez Sarsfield 153, Ciudad de Córdoba, República Argentina –en adelante "LA UNIVERSIDAD"- y, por la otra, LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, representada por su titular la Defensora del Público de Servicios de Servicios de Comunicación Audiovisual, LIC. CYNTHIA LUJÁN OTTAVIANO, DNI N° 23.250.442, con domicilio en la calle Adolfo Alsina 1470, de la Ciudad de Autónoma de Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires -en adelante "LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO"- intervienen para convenir en nombre de las entidades que representan, y al efecto

EXPONEN:

Que LA UNIVERSIDAD contempla en sus Estatutos y demás normativa interna el principio de relación con el medio al que pertenece, lo que supone la relación con el entorno que exige la apertura a las manifestaciones culturales de la Región y la colaboración con Instituciones que faciliten su labor educativa, así como el intercambio y la difusión de conocimiento científico y cultural.

Que LA UNIVERSIDAD, mediante un conjunto de definiciones institucionales y académicas, ha manifestado su compromiso con el proceso de democratización de la comunicación audiovisual, como expresión de su vinculación con la sociedad de la que forma parte.

Que resultaría beneficioso establecer lazos de cooperación mutua y asistencia recíproca en los temas que hacen a la competencia de ambas partes, difundiendo la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual y los derechos amparados por la misma, para la elaboración de estudios, informes y la realización de actividades formativas y culturales de los ciudadanos de la Provincia de Córdoba.



Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual

012



Por estas razones y dentro de las normas que resultan de aplicación a cada una de dichas entidades, acuerdan suscribir el presente Convenio Marco con arreglo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Es objeto del presente Convenio establecer un marco de colaboración en actividades de mutuo interés por su trascendencia social, científica, cultural y educativa, orientadas a impulsar y fortalecer institucionalmente el derecho a la información, a la comunicación y los valores de la libertad de expresión, así como la implementación de la Ley N° 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

SEGUNDA: Este Convenio se desarrollará en sus aspectos concretos y específicos mediante convenios singularizados que contemplen las actuaciones a llevar a cabo en los siguientes campos:

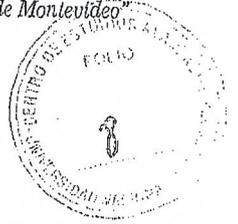
- Realización de actividades de investigación, formación y divulgación del conocimiento sobre el derecho a la información, a la comunicación y los valores de la libertad de expresión y todos los aspectos vinculados a la normativa de Servicios de Comunicación Audiovisual.
- Colaboración y asistencia técnica recíproca.
- Prestación de servicios técnicos o docentes.
- Elaboración de estudios e informes, tanto a iniciativa de una de las partes como resultado de actuaciones conjuntas.
- Colaboración en los programas de cooperación con Universidades nacionales o extranjeras, organismos gubernamentales o no gubernamentales y en proyectos de financiamiento nacional o internacional.
- Colaboración en todas aquellas actividades que resulten de interés para cada una de las dos Instituciones.

TERCERA: Para concretar las acciones a que se refiere el apartado segundo, se constituirá una Comisión Mixta que propondrá el programa de actuaciones a realizar cada año y llevará a cabo la valoración de las realizadas en el año anterior.



Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual

012



En el programa anual se recogerán las actividades, el calendario de desarrollo de las mismas y las aportaciones de cada una de las Instituciones, de acuerdo con las previsiones presupuestarias de las mismas.

CUARTA: Las tareas a que dará lugar el presente Convenio deberán ser instrumentadas en Protocolos Específicos, cada vez que la ejecución de las acciones convenidas requieran mayores precisiones de ejecución propias de acuerdo a la naturaleza de las mismas, donde se estipularán los Proyectos de trabajo conjunto en los que se determinarán los detalles de su ejecución, recursos necesarios para cumplir con las finalidades expuestas en los mismos, así como las responsabilidades específicas que le corresponden a cada una de las partes intervinientes, plazos de cumplimiento y control de gestión.

QUINTA: El Convenio Marco entrará en vigor a partir de la firma del mismo y tendrá una vigencia de tres años, pudiendo prorrogarse tácitamente por períodos de igual duración, siempre que ninguna de las partes lo denuncie con tres meses de antelación a la fecha de finalización o de renovación tácita.

SEXTA: Las partes podrán modificar el presente documento por mutuo acuerdo o denunciarlo, debiendo para ello dar previo aviso a la otra parte mediante notificación fehaciente y con una antelación no menor de TREINTA (30) días, sin que tal modo de conclusión contractual importe indemnización alguna para las partes. La rescisión o no renovación del presente Convenio Marco no suspenderá la ejecución de los Protocolos Específicos que cuenten con principio de ejecución, los que continuarán hasta su completa ejecución, salvo que se disponga lo contrario en los mismos.

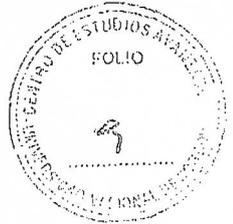
SÉPTIMA: El presente Convenio Marco no implica para ninguna de las partes en forma directa obligación económica alguna; ésta será establecida para cada caso en particular en los respectivos convenios específicos a suscribirse, previo cumplimiento con el estudio de factibilidad exigido por la Ordenanza HCS N° 6/2012.

OCTAVA: Toda cuestión que se suscitare o que no estuviere contemplada en el presente Convenio o en los convenios específicos que se celebren, será resuelta de común acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta el fin público que se persigue.



Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual

012



NOVENA: El presente convenio no limita a las partes la posibilidad de convenir objetos similares con otras instituciones, organismos o empresas oficiales o privadas interesadas en fines análogos.

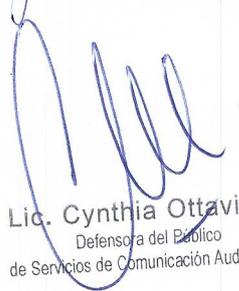
DÉCIMA: Ambas partes acuerdan el tratamiento estrictamente confidencial de todos los temas motivo del convenio, no revelando lo producido o actuado a terceros salvo expresa autorización, comprometiéndose asimismo a no difundir y a guardar reserva sobre los aspectos metodológicos y científicos que cualquiera de las partes señale como confidenciales.

DÉCIMA PRIMERA: Los resultados parciales o definitivos, obtenidos a través de las tareas programadas, podrán ser publicados de común acuerdo, dejándose constancia en las publicaciones de la participación correspondiente a cada una de las partes. La propiedad de los resultados intelectuales alcanzados será establecida en los convenios específicos, en función de los aportes de cada una de las partes.

DÉCIMA SEGUNDA: Las partes declaran tener facultades y atribuciones para celebrar y firmar el presente Convenio, en virtud de respectivas disposiciones legales y administrativas vigentes.

DECIMA TERCERA: A todos los efectos del presente, las partes constituyen domicilio especial en los consignados ut supra.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente convenio en tres (3) ejemplares de igual tenor a un mismo efecto, en la ciudad de Córdoba a los 10 días del mes junio del año 2014.-


Lic. Cynthia Ottaviano
Defensora del Público
de Servicios de Comunicación Audiovisual


Dra. ALICIA SERVETTO
DIRECTORA
Centro de Estudios Avanzados
Universidad Nacional de Córdoba